



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD.
13647408900120220006600 DTE: LUIS FELIPE RAMOS
MARIN, DDO: JOSE LUIS NARVAEZ MORENO.

FEBRERO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

El artículo 446 del CGP señala que el juez puede aprobar o modificar la liquidación del crédito que sea presentada por las partes. En la Liquidación que fue radicada por el apoderado de la parte demandante, cuyo traslado se surtió por secretaría, no hubo objeción por la parte contraria, y los intereses no superan los límites del artículo 884 del C. de Co.

En consecuencia, el juzgado le imprime aprobación, con la aclaración que las costas ya se encuentran aprobadas en auto anterior, y que el crédito asciende a la fecha de presentación de la liquidación, a la suma de **\$2.485.333,33**. Por lo tanto, se

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por la suma de **\$2.485.333,33**, al no ser objetada en su oportunidad y encontrarse en legal forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Estanislao - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aea4bd15c4e073a8d86711b8c0fc5df669a65ec788b3348c2fdc41cbf0aefc26

Documento generado en 07/02/2023 08:39:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>